



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	ESTEFANÍA VELÁSQUEZ SERNA, en representación legal de la niña XXX.
EJECUTADO	HÉCTOR GUILLERMO SERNA LÓPEZ
RADICADO	05001 31 10 002 2021-00507 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0341 - 2021

Mediante proveído del 11 de octubre de 2021, notificado por Estados Electrónicos Nro. 150, del día 12 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ESTEFANÍA VELÁSQUEZ SERNA**, quien actúa en representación legal de la niña **XXX**, frente al señor **HÉCTOR GUILLERMO SERNA LÓPEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, en forma satisfactoria, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

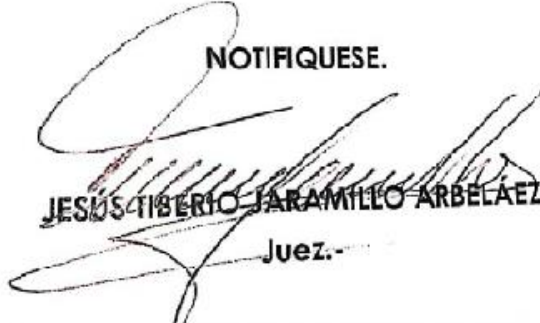
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de estudiante de derecho, prestando asistencia legal a la señora **ESTEFANÍA VELÁSQUEZ SERNA**, quien actúa en representación legal de la niña **XXX**, frente al señor **HÉCTOR GUILLERMO SERNA LÓPEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos, en proveído del 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-